--- Trelew, de noviembre de 2015.----------

- **Y VISTOS:** La resolución de fs. 456, el recurso de revocatoria con apelación en subsidio de fs. 457/458vta., la contestación del traslado de fs. 466, la resolución de fs. 470/471vta., y----------

--- **CONSIDERANDO:**----------

---- I.- Que, conforme surge de autos, a fs. 444 el demandado solicitó la cancelación de la hipoteca en cuestión; a fs. 449 la jueza *a quo* ordenó su traslado por 5 días al actor con notificación por impulso de parte con retiro de copia; a fs. 453 obra la constancia de notificación del actor en cuestión del 24/08/2015; a fs. 456 la jueza dictó la resolución recurrida porque desglosó, por extemporánea, la contestación del traslado del actor.----------

---- Contra esta decisión el actor a fs. 457/458vta. presentó revocatoria con apelación en subsidio. Básicamente sostuvo que la jueza de grado no aplicó el Acuerdo Plenario nº 3940/11 del S.T.J., que reglamentó la notificación digital (art. 9º, Anexo B), en relación con el cómputo del plazo para el caso de retiro de copias para traslado. Consideró que contestó en tiempo si se computa el plazo de 2 días para retiro de documental que prevé ese Acuerdo en esta situación. Solicitó, por ello, que se revoque la decisión que dispuso el desglose de su presentación.----------

----- A fs. 466/vta. el demandado contestó el traslado; afirmó que el mencionado art. 9º del Anexo B refiere al traslado de copia de documentación, y no es ese el caso. Luego formuló apreciaciones sobre el fondo de la cuestión. Solicitó el rechazo del recurso.------

---- La jueza de grado por la resolución de fs. 470/471vta. rechazó la revocatoria y concedió la apelación en subsidio.----------

---- II.- Así planteado el caso corresponderá confirmar la resolución de fs. 456 por las siguientes razones.----------

---- La Ley XIII n° 14 de 2010 incorporó al Código Procesal Civil y Comercial la posibilidad de la notificación digital (arts. 136, 137, párr. final, 140 y 144); y el mentado Acuerdo n° 3940/11-STJ reglamentó esas disposiciones (con la modificación del Acuerdo n° 3964/11STJ, y según la implementación en los Juzgados de Ejecución de Trelew dispuesta por las Res. Administrativa nº 7803/2012 y nº 7819/2012 del Superior Tribunal de Justicia).------ Así, en lo conducente, el Ac. n° 3940/11-STJ en su art. 6° prevé, en su parte pertinente, que: “Las notificaciones referidas tendrán efectos después de transcurrido un día, contado a partir de las cero horas del día siguiente al de la fecha de su exhibición en Serconex. A partir de ese momento deberán contarse los plazos procesales que correspondan..”; y, del mismo modo, el art. 7° en cuestión prevé que: “La única excepción a lo dispuesto en el artículo precedente será en circunstancias que deban retirarse copias de documentación de las que la parte o su letrado deban tomar conocimiento, y que la misma no estuviera disponible en Serconex habiéndose dado el correspondiente traslado o vista. En tal caso, el plazo para que se produzcan los efectos de la notificación, se extenderá a dos días a partir de las cero horas del día siguiente al de la exhibición en Serconex, con el objeto de proporcionar el tiempo suficiente para el retiro de las mismas

JOSE PABLO DESCALZI

en la mesa de entradas del organismo. A partir de ese momento deberán contarse los plazos procesales que correspondan, los cuales producirán sus efectos aun cuando el destinatario no haya accedido a Serconex para tomar conocimiento de la providencia…".-
-- En estos términos, y vistos las constancias del expediente, no asiste razón al recurrente.----------
--- La resolución de fs. 449 que ordenó el traslado de la petición de cancelación de la hipoteca en autos, dispuso su notificación por impulso de parte con retiro de copias. El reporte de notificación digital de fs. 453 da cuenta de que el recurrente quedó notificado automáticamente el día 24/08/2015. De modo que la exhibición de la resolución por impulso de parte ocurrió, necesariamente, el día 20/08/2015 considerando los plazos que da cuenta el art. 7º del mencionado Acuerdo nº 3940/11-STJ.----------
-- --- Por ello, en concreto, haya concurrido o no a retirar la documental que tuvo disponible por 2 días a partir de la exhibición de la resolución por impulso, lo cierto es que el recurrente tuvo 5 días desde que quedó notificado en forma automática para evacuar el traslado en curso.----------
-- --- Así, si se notificó el día 24/08/2015 (fs. 453), el plazo útil le venció el día 31/08/2015 (o el día 01/09/2015 en las 2 primeras horas, conf. art. 125, C.P.C.C.).----------
------ --- De modo que si la presentación de la contestación del traslado la realizó el día 01/09/2015 a la hora 11:59 –como señaló la resolución en examen–, ciertamente resultó extemporánea y corresponde confirmar el desglose dispuesto por la resolución de fs. 456.
--- IV.- Por la forma en que se resuelve el presente, las costas se impondrán al recurrente perdidoso (art. 70, C.P.C.C.). En mérito de la extensión e importancia de las labores desarrolladas, el resultado obtenido en la incidencia, así como el carácter con que actuaran, corresponde regular los honorarios del Dr. G. L. C. (apoderado del demandado) en el 0,25% los del Dr. P. A. G. (patrocinante del actor) en el 0,15% y los del Dr. B. N. (apoderado del actor) en el 0,5%, a calcular de la liquidación final del proceso que oportunamente se realice (arts. 5º, 6º, 7º, 8º, 13, 32, párr. final, Ley XIII nº 4), con más IVA si correspondiera.---------- --- Por estos fundamentos, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE:**---------- ---
Confirmar la resolución de fs. 456.----------
Imponer las costas al recurrente perdidoso.---------- -
-- Regular los honorarios del Dr. G. L. C. en el 0,25%, los del Dr. P. A. G. en el 0,15% y los del Dr. B. N. en el 0,5%, a calcular de la liquidación final del proceso que oportunamente se realice, con más IVA si correspondiera.---------- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

MARCELO J. LOPEZ MESA PRESIDENTE

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

NATALIA I. SPOTURNO
JUEZ DE CAMARA

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2015 – SIE. - CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI SECRETARIO